

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 39571

Bogotá, D.C., 31 mayo de 2019

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C.

notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

Avenida Calle 24 N° 37 - 15

Bogotá D.C.

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 55972

C.U.I. 110010205000201900876-00

Accionante(s): Félix Gabriel Ávila Amon

Accionado(s): Sala Laboral Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 30 mayo de 2019, ADMITÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación al Ministerio del Trabajo y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso sumario promovido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP contra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia- SINTRAEMSDES Subdirectiva Bogotá, con radicado n° 25269-31-03-001-2016-00155-07/08 que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. El referido juzgado, a través de su Secretaría, deberá realizar las acciones tendientes a la notificación de todas las personas que allí intervinieron e informar a esta Sala sobre dicha gestión. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio antes referido, lo enviará a esta Corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Negar la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,

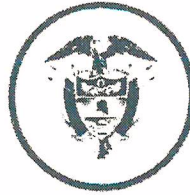

JESSICA VALERIA MOLINA DAZA
Oficial Mayor Secretaría Sala Casación Laboral



Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 5615 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co

Proyectó

ALVARO DANIEL PARDO CASTILLO
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Magistrado ponente

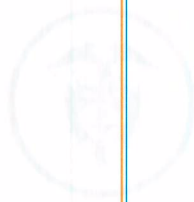
Radicación n.º 55972

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos mínimos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 2º del D. 2591/1991 y el D. 1983/2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **FÉLIX GABRIEL ÁVILA AMÓN** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**. En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Vincúlese a la presente actuación al Ministerio del Trabajo y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso sumario promovido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP contra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JURISDICCION LABORAL

BOGOTÁ

Radicación n.º 88972

BOGOTÁ, D. C., Distrito Judicial de Cundinamarca, Colombia, a los 14 días del mes de mayo del año 2019.

Por tanto, los expedientes de radicación n.º 88972 y 88973, de conformidad con el artículo 14 y 27 del Decreto 2611 de 1991 y el Decreto 1983 de 2014, ADMITASE la demanda de acción de nulidad interpuesta por FRANK GABRIEL ÁVILA AMÓN, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Córtese traslado de la presente resolución a la parte demandada para que, en el término del término de ley, se pronuncie sobre la acción de nulidad y se resuelva el derecho de defensa y costas.

Vencidos a la parte demandada el Ministerio del Trabajo y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso sustantivo promovido por la Empresa de Acero de Cundinamarca y Acero de Bogotá S.A.S. (E.A.C.B.) contra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de E.A.C.B. (S.T.E.E.A.C.B.), en el expediente n.º 88972.

Descentralizados y Territoriales de Colombia-SINTRAEMSDES Subdirectiva Bogotá, con radicado n.º 25269-31-03-001-2016-00155-07/08 que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. El referido juzgado, a través de su Secretaría, deberá realizar las acciones tendientes a la notificación de todas las personas que allí intervinieron e informar a esta Sala sobre dicha gestión.

Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio antes referido, lo enviará a esta Corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

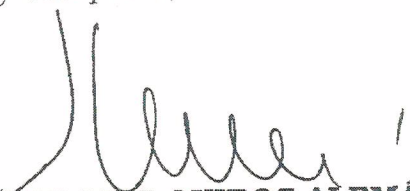
Negar la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN
Magistrado

1970

La Secretaría de Educación Pública, en el marco de su política de descentralización y de apoyo a la educación básica, ha establecido un programa de capacitación para maestros de escuelas primarias.

Una vez concluido el curso, los participantes deberán presentar un informe de actividades realizadas y un plan de trabajo para el próximo año lectivo.

Notificar a:


JORGE LUIS GÓMEZ ALVARADO
Magistrado